



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Cinca, en el término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca y se emiten el informe ambiental estratégico. (Número de expediente: INAGA 500201/71A/2025/08771).

La tramitación de la modificación aislada número 2 del PGOU de San Miguel de Cinca, en el término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca), como evaluación ambiental estratégica simplificada se realiza por encontrarse dentro del supuesto del artículo 12.3. b), de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, así como del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado cuando afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b) y cuando afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).

Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular las de los PGOU quedarían sujetos a tramitación por el procedimiento de EAE simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Tramitación: Ayuntamiento de San Miguel de Cinca.

Tipo de plan: Modificación aislada número 2 del PGOU de San Miguel de Cinca, en el término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca).

1. Antecedentes.

Con fecha 31 de enero de 2025, el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, vista la necesidad de realizar una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de San Miguel del Cinca, una vez analizado el parcelario existente, para proponer justificadamente al Consejo Provincial



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

de Urbanismo de Huesca que la parcela mínima en zona de borde sea de mil (1.000) metros cuadrados, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la emisión del informe ambiental estratégico. Para ello aporta la memoria justificativa de modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel del Cinca, de fecha enero 2024 y el documento de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel del Cinca, de fecha enero 2024. Dicho procedimiento generó la apertura del expediente INAGA/500201/71/2024/000643.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se puso en público conocimiento de las personas que previsiblemente resultaran afectadas o interesadas por la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Cinca (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca.

Al efecto, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realizó consultas preceptivas con fecha 20 de marzo de 2025. Concretamente se formularon consultas personalizadas a los siguientes organismos y/o administraciones:

- Comarca del Cinca Medio.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Ecologistas en Acción - Huesca.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 61, de 7 de abril de 2025 y en el "Boletín Oficial de Aragón", número 71, de 11 de abril de 2025,



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Cinca (Huesca).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se recibieron las siguientes respuestas a la modificación:

- Comarca del Cinca Medio, emite informe en el que se indica que esta Comarca no ha asumido todavía (por no haber sido trasferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por esta modificación se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación de la modificación aislada número 2 del PGOU de San Miguel de Cinca, actualmente no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, se comprueba que existe un yacimiento arqueológico conocido en las inmediaciones de una de las zonas susceptibles recogidas en el proyecto presentado, en la localidad de Santalecina. Se trata del yacimiento del Tozal del Moro de Santalecina, donde en los años 90 se llevaron a cabo actuaciones arqueológicas. Por este motivo, se recomienda la exclusión de las zonas más próximas a dicho bien de la modificación o, en caso contrario, el establecimiento en dicho planeamiento de medidas preventivas consistentes en la realización de sondeos previos a la realización de nuevas construcciones en estas zonas para determinar la viabilidad de las mismas con relación a la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. En el resto de las localidades afectadas por esta modificación, no se considera necesario el establecimiento de medidas.

2. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental estratégico.

El PGOU de San Miguel de Cinca fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en su informe de 26 de marzo de 2021, donde se contenían una serie de prescripciones, siendo estas subsanadas e informadas nuevamente por el CPUH en su informe de 28 de julio de 2021.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

Conforme a lo indicado en el documento de evaluación ambiental estratégica simplificada presentado por el promotor y fechado en abril de 2025, la modificación aislada número 2 del PGOU de San Miguel de Cinca tiene por objeto:

- Zona de borde.

Adaptar la regulación urbanística local a la redacción vigente del artículo 289 del TRLUA-14, relativa a la zona de borde, mediante una remisión expresa en las Normas Urbanísticas, sin necesidad de transcripción literal, asegurando así su actualización normativa automática.

El artículo 350 de las Normas Urbanísticas del PGOU regula la zona de borde conforme al artículo 289 del TRLUA-14 en su redacción original, fijando una parcela mínima de 2.000 m². No obstante, tras la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 9 de febrero, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 40, de 28 de febrero de 2023, la parcela mínima en la zona de borde se reduce a 1.500 m², con posibilidad de fijar una superficie inferior -no inferior a 1.000 m²- si así lo acuerda el Pleno municipal y lo informa favorablemente el CPUH. En este contexto, se considera necesario actualizar la normativa local sobre la zona de borde para adecuarla a esta nueva regulación.

- Reclasificar suelo urbano consolidado.

Considerar como suelo urbano consolidado parcelas edificadas y con servicios situadas en los núcleos de Pomar, Estiche y Santalecina, actualmente clasificadas como suelo no urbanizable genérico, aunque cumplen con los requisitos del artículo 12 del TRLUA-14.

Concretamente la reclasificación afecta a las siguientes superficies:

- Pomar de Cinca.

Superficie total propuesta como suelo urbano consolidado: 1.800,00 m²: Residencial (R2 -edificación abierta): 1.356,00 m² y viario: 444,00 m²

El objeto es reconocer como suelo urbano consolidado una superficie contigua al suelo urbano ya clasificado, que en la práctica presenta una urbanización y edificación consolidadas, pero que en el PGOU vigente figura en parte como suelo no urbanizable genérico. En concreto, se propone incorporar como suelo urbano la totalidad de la construcción existente ubicada en la parcela 1676926BG6317N0001BI, así como la parte de edificación ubicada



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

en 1676926BG6317N0000LU, que actualmente queda parcialmente fuera del perímetro urbano.

Se indica que la propuesta responde, por tanto, a una necesidad de coherencia entre la realidad física del núcleo urbano y la clasificación urbanística vigente, evitando que construcciones existentes queden parcialmente fuera del suelo urbano y facilitando su integración formal en el planeamiento.

- Estiche.

Nuevo suelo urbano consolidado: 73,55 m²: Residencial (R2 - Edificación Abierta): 57,00 m² y Víario: 16,55 m²

Reducción de suelo urbano consolidado: 39,00 m². Superficie que pasa a suelo no urbanizable genérico (actualmente clasificada como R2 - Edificación Abierta).

El ajuste propuesto responde a la necesidad de corregir errores detectados en la delimitación del suelo urbano del PGOU vigente.

Por un lado, se propone incluir como suelo urbano consolidado la totalidad de la parcela catastral 1038602BG6313N0001JO, actualmente clasificada como suelo no urbanizable, pero que forma una unidad edificada y funcional con la parcela 1038603BG6313N0001EO, ya clasificada como suelo urbano y situada inmediatamente al lado. Ambas parcelas conforman un único conjunto edificado, con acceso directo desde la vía pública y dotación de servicios urbanos, lo que justifica plenamente su reconocimiento conjunto como suelo urbano consolidado conforme a lo establecido en el artículo 12 del TRLUA-14.

Por otro lado, se ha detectado que una pequeña parte de la parcela 1038601BG6313N0001IO (TR carretera Estiche 2) ha sido incluida erróneamente en el perímetro de suelo urbano, cuando la mayor parte de dicha parcela se encuentra correctamente clasificada como suelo no urbanizable genérico.

Esta porción de 39,00 m² carece de edificación, no dispone de acceso directo independiente desde el viario y no presenta características diferenciadas respecto al resto del suelo no urbanizable colindante. Por tanto, se propone su reclasificación como suelo no urbanizable genérico, a efectos de coherencia técnica y territorial.

- Santalecina.

El ajuste propuesto en el núcleo de Santalecina tiene por objeto corregir una deficiencia técnica detectada en la delimitación del suelo urbano del PGOU vigente.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

La superficie objeto de modificación, de 185 m² y actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico, se encuentra plenamente integrada en la trama urbana consolidada del núcleo de Santalecina, formando parte funcional de una parcela ya clasificada como suelo urbano. En este caso concreto, el límite del suelo urbano atraviesa un almacén existente, lo que hace procedente incorporar la totalidad del edificio dentro del ámbito de suelo urbano.

Conforme a la documentación aportada, la modificación prevista no implica la ejecución directa de nuevas infraestructuras, urbanizaciones o edificaciones. Su desarrollo previsible es puramente normativo y cartográfico. Concretamente se limita a la adaptación formal del artículo 350 de las Normas Urbanísticas, mediante la remisión directa al artículo 289 del TRLUA-14 en su redacción vigente, sin introducir nuevas condiciones edificatorias ni transformar el régimen de usos del suelo y a la regularización puntual de parcelas ya edificadas y urbanizadas, que pasan a clasificarse como suelo urbano consolidado por su estado real (edificación existente, servicios y acceso viario). No se plantea la creación de nuevos sectores, unidades de ejecución ni actuaciones integradas.

Se modifica el apartado II.2.1.2.2. suelo no urbanizable genérico (SNU-G) de la memoria justificativa del PGOU y el artículo 350. Zona de borde de las Normas Urbanísticas.

El documento ambiental estratégico incluye una caracterización ambiental del ámbito territorial afectado en la que se describe el ámbito de la modificación especificando que ésta se localiza íntegramente en entornos urbanos consolidados sin afectar a espacios naturales protegidos ni áreas incluidas en la Red Natura 2000; a zonas catalogadas como hábitats sensibles, espacios de conservación, enclaves botánicos o especies protegidas; a montes de utilidad pública, vías pecuarias, corredores ecológicos, humedales, ZEPAs, LICs o áreas críticas de protección faunística; a zonas con riesgo de inundación (T-500), zonas de flujo preferente o áreas con riesgo geológico, sísmico o de incendios forestales ni a áreas con restricciones derivadas del planeamiento territorial o de instrumentos de ordenación ambiental.

El análisis de alternativas incluye la alternativa 0, que supone mantener el PGOU vigente sin modificación. Esta opción implicaría conservar la redacción actual de las Normas Urbanísticas, referida a una versión desactualizada del artículo 289 del TRLUA-14 sobre la zona de borde, así como mantener la clasificación como suelo no urbanizable genérico de determinadas parcelas que presentan edificación consolidada, servicios urbanos y continuidad funcional con el tejido urbano. La alternativa propuesta supone la modificación puntual del PGOU y que supone el introducir una remisión normativa expresa al artículo 289 del TRLUA-14 en su redacción vigente, evitando así la necesidad de futuras modificaciones



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

formales ante cambios legales y la incorporación como suelo urbano consolidado de 1.800 m² en Pomar de Cinca, con edificación existente, 73,55 m² en Estiche, completamente urbanizados, y excluir 39 m² sin condiciones urbanas y 185 m² en Santalecina, correspondientes a una edificación parcialmente clasificada como urbana. En la valoración, comparativa y motivación de la elección se indica que la alternativa propuesta es claramente preferible ya que resulta proporcionada, eficaz y compatible con la protección ambiental y la sostenibilidad urbanística.

Con respecto a los efectos ambientales previsibles se indica que la modificación proyectada no generará efectos significativos sobre el medio ambiente ya que no se introducen nuevos desarrollos urbanísticos, ni se amplía el perímetro urbano de forma sustantiva, ni se afecta a espacios naturales protegidos, hábitats sensibles, zonas agrícolas de alto valor, masas de agua ni corredores ecológicos; ni se modifican parámetros de densidad ni edificabilidad y no se generan nuevas cargas urbanísticas. Se indica que, por lo tanto, los efectos ambientales previsibles son nulos o irrelevantes en cuanto a flora y fauna, calidad del aire y emisiones, agua y suelos, paisaje, cambio climático y riesgos naturales. Tampoco prevén efectos acumulativos, sinérgicos o indirectos, dado que no hay otros planes o proyectos simultáneos en el entorno inmediato que modifiquen las condiciones del territorio afectado por esta modificación.

Se especifica que, en consecuencia, la modificación no requiere medidas compensatorias ni correctoras de carácter ambiental, ni genera impacto sobre la sostenibilidad del modelo urbano municipal. No obstante, en aplicación del principio de precaución y de acuerdo con la normativa urbanística y ambiental vigente, se establecen una serie de medidas de aplicación general (gestión responsable de residuos, evitar alteraciones del suelo, etc.); consideraciones frente al cambio climático (favorecer el uso de materiales sostenibles y técnicas pasivas de edificación, mantener o mejorar la vegetación existente, minimizar las emisiones, etc.). Respecto a la implantación de un sistema de seguimiento ambiental, se indica que no se prevén efectos ambientales significativos que lo justifiquen.

Respecto a la incidencia sobre otros planes sectoriales y territoriales concurrentes se indica que no se presentan conflictos ni interferencias con la planificación territorial o sectorial vigente en el ámbito autonómico o estatal

Respecto a la justificación de la sostenibilidad social se indica que la modificación supone una mejora en la seguridad jurídica de los residentes, que no afecta negativamente a la población ni al tejido social; que supone el reforzamiento del planeamiento como herramienta de equidad, que no introduce cargas urbanísticas adicionales ni afecta al sistema dotacional y que aporta coherencia con el modelo rural y los valores del entorno. Se concluye que se trata de una actuación proporcionada, técnicamente justificada y socialmente neutra o beneficiosa, que



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

refuerza la funcionalidad del planeamiento y su vínculo con la realidad territorial y humana del municipio, sin comprometer la cohesión social, la equidad ni los derechos ciudadanos.

3. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y memoria justificativa de la modificación número 2 del PGOU de San Miguel de Cinca.

Fecha de presentación: 27 de mayo de 2025.

4. Proceso de consultas, información pública y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el día 5 de agosto de 2025.

- Comarca del Cinca Medio.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción - Huesca.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 197, de 10 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Cinca (Huesca).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Comarca del Cinca Medio, emite informe en el que se indica que esta Comarca no ha asumido todavía (por no haber sido trasferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia.

5. Ubicación de la modificación.

El término municipal de San Miguel de Cinca se localiza en el sector suroriental de la provincia de Huesca, a la margen derecha del río Cinca, perteneciente a la comarca del Cinca Medio. El ámbito de la modificación se corresponde con superficies antropizadas y ligadas a las tramas urbanas de los núcleos de Pomar de Cinca, Estiche y Santalecina. Coordenadas aproximadas UTM (ETRS89-H30), centroides del ámbito de la modificación en Pomar de Cinca: 759.456/4.638.158; en Estiche de Cinca: 759.325/4.634.368 y en Santalecina: 758.716/4.629.938.

6. Caracterización de la ubicación.

El municipio de San Miguel de Cinca se ubica en el Somontano Pirenaico, en la margen derecha del río Cinca. Cuenta con una población de 801 habitantes (IAEST 2022). El 53,28% de los afiliados lo hacen en el sector agricultura, el 32,01% pertenecen al sector servicios, el 11,72% al sector construcción y el 2,99% restante, al sector industria.

El ámbito de la modificación se corresponde, en los tres casos, con parcelas situadas en el entorno del casco urbano de los núcleos de población, tratándose de zona con elevado grado de antropización. No se identifica presencia de vegetación natural, siendo la vegetación predominante, en su caso, de tipo ruderal que queda relegada a lindes de caminos y parcelas.

Entre la avifauna destaca la asociada a terrenos agrícolas, con presencia de diversos paseriformes y rapaces como aguilucho lagunero, cernícalo vulgar y milano negro, además de aguilucho cenizo y cernícalo primilla, catalogados como “vulnerable”.

Además, es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

- Ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. La práctica totalidad del término municipal, incluido el núcleo de población de Santalecina, se encuentra en área crítica para la especie. Las localidades de Pomar de Cinca y Estiche de Cinca, no quedan incluidas en área crítica.
- El trazado de la “Cañada Real de Pomar a Santalecina”, 75,22 m de anchura, atraviesa los municipios de Santalecina y Pomar de Cinca y discurre por el entorno de Estiche de Cinca. En ningún caso quedan, los ámbitos de la modificación afectados por el trazado.

El ámbito de la modificación no afecta a ámbitos de la Red Natura 2000, de Espacios Naturales Protegidos o a ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se afecta al dominio público forestal.

7. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto bajo. Por un lado, la modificación pretende, en relación con la zona de borde, adaptar el contenido del PGOU de San Miguel de Cinca a la nueva redacción del artículo 289 del TRLUA-14 modificado por la Ley 2/2023, de 9 de febrero, lo cual se considera una cuestión normativa y técnica. En cualquier caso, esta adaptación a la normativa puede posibilitar el desarrollo de iniciativas como almacenes, pequeñas industrias y viviendas unifamiliares que podrían generar potenciales afecciones sobre los valores ambientales del entorno. En este sentido, es de considerar que las parcelas que quedarían incluidas en la zona de borde mantienen su clasificación como suelo no urbanizable genérico y por lo tanto las limitaciones correspondientes a dicha clasificación. Además, la zona de borde se corresponde con parcelas que se ubican contiguas a la trama urbana de los núcleos de Pomar, Estiche y Santalecina y que no tienen valores naturales relevantes que puedan ser afectados en el ámbito de la modificación.

Por otro lado, la modificación prevé la reclasificación a suelo urbano de terrenos actualmente clasificados como suelos no urbanizables genéricos y en los cuales ya hay edificaciones construidas. Dado el alcance y magnitud de la reclasificación proyectada, no se considera que vayan a producirse efectos significativos sobre los valores naturales del entorno, máxime teniendo en cuenta que, en estos casos, el ámbito de la modificación se sitúa en zonas antropizadas ligadas a la trama urbana de cada uno de los núcleos de población. La modificación se considera compatible con los objetivos de conservación del plan de conservación el hábitat del cernícalo primilla dado



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

el carácter antropizado de los terrenos objeto de la modificación que no va a interferir con la preservación de la especie.

- Afección sobre cambio de uso del suelo. Valoración: impacto bajo. En relación con la zona de borde, la modificación no introduce cambios físicos en el territorio ni nuevas superficies edificables, sino que se limita a adaptar la regulación existente al artículo 289 del TRLUA-14 en su redacción vigente. No se altera la ordenación pormenorizada, ni se amplían los ámbitos urbanizables.

Respecto a la reclasificación como suelo urbano consolidado, los tres ámbitos afectados presentan edificación consolidada, acceso a servicios urbanos básicos y continuidad con la actual trama urbana, por lo que su inclusión en el suelo urbano responde a criterios de regularización en la cartografía sin que se generen, en ningún caso, nuevos desarrollos. Las superficies incorporadas son reducidas, no suponen incrementos de densidad ni edificabilidad.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio - bajo. En relación con la zona de borde y de la posibilidad de nuevos desarrollos, no se considera que el incremento en el consumo de recursos naturales vaya a ser relevante, en tanto que las conexiones deben de ser posibles a través el núcleo urbano mediante prolongación de las redes y servicios. Durante la ejecución de las obras podría producirse la contaminación directa o indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados en cursos de agua próximos, sin embargo, se estima una baja probabilidad de estos, siempre y cuando se adopten las adecuadas medidas preventivas y correctoras.

En el caso de la reclasificación a suelo urbano prevista, las superficies objeto de reclasificación están desarrolladas, en ellas hay edificaciones y cuentan con los servicios urbanísticos necesarios o pueden conectarse a ellos dado que se emplazan ligadas a la trama urbana, por lo que no se prevén incrementos en el consumo de recursos o en la generación de residuos relevantes.

- Afección sobre el dominio público pecuario. Teniendo en cuenta que el trazado de la “Cañada Real de Pomar a Santalecina”, de 75,22 m de anchura, atraviesa los municipios de Santalecina y Pomar de Cinca y discurre por el entorno de Estiche de Cinca, se deberá garantizar que, en el caso de que la modificación relativa a la zona de borde, suponga nuevos desarrollos, no deberá alterarse el tránsito ganadero ni se deberá impedir sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

- Afección sobre el paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando, en el caso de nuevos desarrollos, éstos se encuentren asociados al desarrollo actual del municipio y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio, vigentes. En cualquier caso, deberá garantizarse la integración paisajística en el caso de nuevos desarrollos.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Uno. No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 2 del PGOU de San Miguel de Cinca, en el término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca), promovido el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, por los siguientes motivos.

- No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni una alteración de los usos del suelo no urbanizable.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- No se identifican valores naturales relevantes que puedan verse afectados directamente por la modificación, estimándose reducida la magnitud y alcance de los posibles impactos derivados de la misma. Compatibilidad con los objetivos del plan de conservación del cernícalo primilla.

Se deberán incorporar las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.
- En su caso, los nuevos desarrollos, deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.
- Se deberá garantizar, en el caso de nuevos desarrollos, la disponibilidad de recursos, concretamente de abastecimiento de agua potable en el municipio



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122038

y sus infraestructuras asociadas, así como una adecuada gestión de las aguas residuales con sistemas de depuración suficientes para evitar vertidos contaminantes al medio receptor.

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la modificación proyectada con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.
- Los proyectos que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ